**DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**PRESENTE**

La que suscribe, **Sayda Melina Rodríguez Gómez**, Diputada integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión de los Residuos**, **y se adiciona un artículo al Código Penal, ambas del Estado de Yucatán**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial, cada año se generan más de dos mil millones de toneladas de residuos sólidos urbanos y parte de ello, deriva de la actividad humana, la cual produce grandes volúmenes de residuos industriales, comerciales, sanitarios, agrícolas y de construcción y demolición, provenientes de diferentes sectores productivos como el sector pecuario, la construcción, fábricas y hospitales. La inadecuada gestión de estos desechos representa un grave riesgo para el medio ambiente y la salud pública, impactando directamente en la crisis climática, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.

Bajo esa premisa, resulta ineludible determinar que que la falta de regulación y control adecuado de residuos, ha generado un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero, el deterioro de los ecosistemas y la proliferación de sustancias tóxicas en suelos, cuerpos de agua y aire; no obstante, la contaminación por residuos trasciende fronteras, afectando distintas regiones a través del transporte fluvial y atmosférico de materiales nocivos (Global Waste Management Outlook, 2024).

En el Estado de Yucatán, la generación diaria de residuos sólidos urbanos asciende a 2.475 toneladas, de las cuales el 51% proviene de la ciudad de Mérida, de igual forma, la generación per cápita en la capital es de 1.268 kg/habitante/día, mientras que el promedio estatal es de 0.881 kg/habitante/día, de acuerdo con publicaciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán.

Actualmente, la infraestructura de disposición final en el estado está conformada por un sitio de disposición final tipo "A" en Mérida con capacidad para más de 100 toneladas diarias, diez sitios tipo "C" con capacidad de hasta 50 toneladas diarias ubicados en municipios como Motul, Izamal, Umán, Valladolid, Oxkutzcab, Tizimín, además de una ampliación Progreso, Kanasín, Hunucmá y Maxcanú, y treinta y nueve sitios tipo "D" con capacidad de hasta 10 toneladas diarias distribuidos en igual número de municipios. Sin embargo, pese a la última reforma del año 2021 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, la problemática ambiental derivada del manejo ineficiente de los residuos sigue en aumento.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que, los residuos de manejo especial, como los de construcción, pesticidas, fertilizantes, llantas y vidrio y las demás que por interés público del estado se requiere su regulación, representan un reto significativo debido a la falta de infraestructura adecuada para su valorización y tratamiento, lo que ha generado incendios en basureros municipales y ha impactado negativamente en la calidad del aire y los suelos del estado; ello se traduce en una urgente implementación de políticas de gestión integral y el fomento prácticas sostenibles para mitigar estos impactos negativos.

Ante esta situación, resulta imperativo actualizar y fortalecer el marco normativo estatal en materia de residuos. En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar las definiciones legales con los instrumentos internacionales y con la normatividad federal, bajo un enfoque ecocentrista. Se analiza un compendio detallado de definiciones, garantizando un lenguaje técnico preciso que reduzca la posibilidad de interpretaciones erróneas y discrecionalidad en su aplicación. La legislación debe incorporar un compendio detallado de definiciones que faciliten la regulación y el adecuado manejo de los residuos, asegurando su gestión sostenible.

Hoy, en Yucatán, se requiere contar una estrategia más sólida e integral para atender los temas del manejo inadecuado de residuos de manejo especial, el cual

debe acompañarse de a instrumentos normativos claros y financieros que permitan establecer responsabilidades, protocolos y sanciones que fomenten las buenas prácticas, así como la implementación de infraestructura y tecnologías adecuadas. Es menester destacar que, sin estos elementos, desde una perspectiva integral y armonizada en materia de implementación, la gestión de los residuos seguirá siendo deficiente; por lo contrario, es momento de avanzar hacia un modelo que promueva el desarrollo sostenible y la responsabilidad de cada uno de los involucrados.

Derivado de lo anterior, será trascendental la implementación de instrumentos financieros, fiscales y de mercado que permitan fortalecer la prevención, valorización y gestión sostenible de los residuos bajo su competencia. Estos mecanismos deberán considerar estrategias de eficiencia energética con el objetivo de minimizar el impacto ambiental y mejorar la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos. Los instrumentos fiscales deberán cubrir los costos asociados a la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo impuestos, derechos y subsidios; de igual forma, los instrumentos financieros incluirán esquemas de crédito, fondos ambientales y seguros de responsabilidad ambiental, asegurando así la viabilidad económica de las acciones destinadas a mejorar el manejo de los residuos en el estado.

En la presente iniciativa, se pretende impulsar la elaboración e implementación de guías de manejo específicas de los residuos de manejo especial que son de gran interés público, dado su impacto en la salud, medio ambiente y economía circular. En ese tenor, las guías deberán establecer todo un esquema con lineamientos técnicos y estratégicos con la finalidad de regular la generación y gestión del residuo, garantizando su adecuado tratamiento desde su origen hasta su disposición final y servirán como herramientas para mejorar la gestión de residuos de manejo especial y que resulten de interés público establecer lineamientos, requerimientos e incluso sitios autorizados para su manejo, tratamiento y disposición final adecuada; facilitando así la transición hacia un modelo de economía circular, priorizando la reducción, reutilización y reciclaje de materiales.

En suma, el objetivo de la reforma, recae en la necesidad de administrar y regular tanto los objetivos propios del adecuado manejo integral de los residuos, así como poder sancionar a quienes resulten responsables de los daños ocasionados por la falta a la normativa, y es una realidad que en la actualidad, no

ha sido suficiente en materia de sanción administrativa y que la problemática, lejos de tener una solución, sigue en incremento.

Por ello, resulta importante establecer sanciones legales que fomenten una cultura de responsabilidad y cumplimiento normativo, mediante la tipificación del delito por autorizar, ordenar, consentir, transportar a un destino para el que no se tenga autorización para disponer residuos de manejo especial. En tal efecto, se propone una adición en el Código Penal del Estado de Yucatán, así fortalecer la vigilancia y cumplimiento de la normativa ambiental. Estas sanciones permitirán reducir la contaminación de suelos y mejorar la calidad del aire, promoviendo un manejo responsable y sostenible de los residuos.

No resulta óbice mencionar que, es esencial fortalecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno, estableciendo criterios de mejora regulatoria y simplificación administrativa que favorezcan la inversión en infraestructura de gestión de residuos, así como impulsar la educación y concienciación ambiental, promoviendo una cultura de responsabilidad compartida en la gestión de los residuos. La correcta implementación de estas reformas garantizará una reducción significativa en la generación de residuos, minimizará su impacto ambiental y fomentará una cultura de reutilización y reciclaje en la entidad.

Es por ello que resulta necesario y fundamental formular una legislación que contenga la política estatal para elaborar programas en materia de residuos, así como regular el manejo integral de residuos; verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos e imponer las sanciones y medidas de seguridad, llevar a cabo el control de los residuos de manejo especial y establecer un registro de guías de manejo específicas.

No cabe duda que el Estado de Yucatán enfrenta un reto urgente en la gestión de residuos, sin embargo, mediante la modificación y fortalecimiento del marco normativo, se podrá transitar hacia un modelo de desarrollo sostenible que garantice la protección del medio ambiente y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; es por tal razón, y de conformidad con los artículos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como el diverso 68 y

69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, que la que suscribe **Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, a nombre y

representación de la misma, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión de los Residuos**, **y se adiciona un artículo al Código Penal, ambas del Estado de Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV, se deroga la fracción V, se reforman las fracciones VI, XIV, XVI, se derogan la fracciones XXX, XXXVII, se reforma la fracción XXXVIII, se deroga la fracción XXXIX, se adicionan las fracciones XLIX, L, LI,LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV y LXV todos del artículo 4; se deroga las fracciones XII, XVII. se adicionan las fracciones XXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, todas del artículo 8; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 9; se reforma la denominación del capítulo I del título Tercero, se reforma el artículo

11, se adicionan los artículos 11 bis, 12 bis, 12 ter; se adiciona la fracción VIII del artículo 14, se reforma el artículo 15; se adiciona el artículo 15 bis; se reforma el artículo 16; se adiciona el artículo 16 bis , 16 ter, 16 quater; se modifica la denominación del capítulo III del título Tercero; se reforma el artículo 20; se adiciona el artículo 20 bis y 20 ter; se reforma el artículo 21; se adiciona el artículo

21 bis; se reforma el artículo 94, todos de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán; se adiciona el artículo 202 ter del Código Penal del Estado de Yucatán.

Para quedar como sigue:

**LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo 4**. … I.- a la III.-

IV.- Biodegradable: Material o residuo que es capaz de descomponerse en dióxido de carbono, metano, agua, componentes inorgánicos o biomasa, como resultado

de la acción de microorganismos y agentes biológicos, en un tiempo relativamente corto;

V.-Se deroga

VI.- Bolsas plásticas de un solo uso: Aquellas que se utilizan para la transportación, carga o traslado de productos al consumidor final;

VII.- a la XIII

XIV.- Estaciones de transferencia: Las instalaciones autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el trasbordo de residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia, para su transporte hasta su destino final en un sitio autorizado por la misma Secretaría;

XV.- …

XVI.- Gestión Integral de Residuos: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región, y propiciando la aplicación de criterios y principios sustentables y de eficiencia energética;

XVII.- a la XXIX XXX.- Se deroga XXXI.- a la XXXVI.- XXXVII.- Se deroga

XXXVIII.- Residuos orgánicos: Aquellos residuos que:

a) provienen de especies de flora o fauna;

b) son susceptibles de descomposición por microorganismos, o

c) que consisten en restos, sobras o productos de desecho como son, entre otros, los provenientes de alimentos, de plantas de interior, de jardinería y fibras vegetales;

XXXIX.- Se deroga

XL.- a la XLVIII.-

XLIX.- Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

L.- Biogás: El conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;

LI.- Centros de Acopio y Almacenamiento: Los establecimientos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para la prestación de servicios a terceros, en donde se reciben, reúnen y trasvasan, temporalmente, residuos de manejo especial, para después ser enviados a instalaciones autorizadas por la misma Secretaría, para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final;

LII.- Composta: El producto resultante del proceso de composteo;

LIII.- Compostable: Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de dióxido de carbono o en contacto con materiales orgánicos, al cabo de 3 meses la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros, preferentemente;

LIV.- Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

LV.- Guías de manejo específicas: Documentos técnicos, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante los cuales se establecen protocolos detallados para la regulación, acopio, intervención, valorización, tratamiento y gestión de un residuo de manejo especial y/o área en particular, con

la finalidad de llevar a cabo mejores prácticas y minimizar riesgos derivados del manejo.

LVI.- Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias, materiales o residuos que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;

LVII.- Lodos: Los sólidos con un contenido variable de humedad, proveniente del desasolve de los sistemas de alcantarillado urbano, de las plantas potabilizadoras y de las plantas de tratamiento de aguas residuales, que no han sido sometidos a procesos de estabilización;

LVIII.- Plástico: Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica;

LIX.- Plásticos de un solo uso: Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajillas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa;

LX.- Reciclaje: Los procesos por los cuales los residuos son transformados, convirtiéndose incluso en materias primas de nuevos productos, permitiendo restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud de las personas, los ecosistemas o sus elementos;

LXI.- Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos, primordialmente sólidos, de manera separada, bajo criterios previstos en esta Ley y en su Reglamento;

LXII.- Residuos inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

LXIII.- Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LXIV.- Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para los ecosistemas, los recursos naturales, los seres vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| LXV.- Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos generación de energía eléctrica; | para | la |
| …… |  |
| **Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo estatal tendrá las siguientes atribuciones: |
| I.- a la XI.- |
| XII.- Se deroga |
| XIII.- a la XVI.- |
| XVII.- Se deroga |
| XVIII.-XXXI.- |

XXXII.- Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

XXXIII.- Determinar, únicamente en casos de fuerza mayor, contingencias ambientales o desastres naturales, los sitios que funcionarán de manera temporal para el manejo integral de residuos de manejo especial dentro del territorio del Estado;

XXXIV.- Expedir las normas técnicas necesarias en materia de residuos de competencia estatal;

XXXV.- Instrumentar y operar el Registro Único de Control de Plásticos, por conducto de la Secretaría;

XXXVI.- Fomentar, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos, a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos;

XXXVII.- Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

XXXVIII.- Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

XXXIX.- Integrar el registro de los grandes generadores de residuos de manejo especial y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

XL.- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XLI.- Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

XLII.- Elaborar, desarrollar, emitir e implementar por conducto de la Secretaría, guías de manejo específicas y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos de manejo especial.

XLIII.- Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XLIV.- Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XLV.- Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos;

XLVI.- Emitir el resolutivo de autorización de: planes de manejo; centros de acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial; sistemas de recolección, traslado y/o transporte de residuos de manejo especial; estaciones de transferencia de residuos de manejo especial; plantas de tratamiento, reciclaje o co-procesamiento de residuos de manejo especial; sitios de disposición final de residuos de manejo especial, y de remediación de sitios contaminados con residuos de manejo especial;

XLVII.- Brindar asistencia técnica a quien lo solicite, a fin de ubicarlo en la clasificación que le corresponda, en función del tipo y volumen de residuos que genere, y

…

…

**Artículo 9.-**

I.- a la XV.-

XVI.- Reportar anualmente al estado los volúmenes de generación de Residuos sólidos urbanos, de manejo especial; así como también los volúmenes valorizados, tratados y en su caso dispuestos en sitios autorizados;

XVII.- Firmar acuerdos intermunicipales para la integración de juntas que garanticen el manejo integral de residuos sólidos en la región.

…

…

**TÍTULO TERCERO**

**INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO I**

**Programa Estatal y guías de manejo específicas**

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, establecerá el Programa Estatal de conformidad con lo establecido en esta Ley, el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

También la Secretaría establecerá guías de manejo, relativas a aspectos específicos de la gestión de los residuos de manejo especial generados en el Estado, que tendrán carácter vinculante, y que se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Artículo 11 bis.-** El Programa Estatal deberá actualizarse, como mínimo, cada 6 años, o antes, de así considerarse por las autoridades competentes, cuando así se justifique por datos estadísticos, tratados internacionales o situaciones de emergencia.

Las guías de manejo específicas deberán revisarse y en su caso, actualizarse cada año.

…

**Artículo 12 bis.-** El Programa Estatal contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

I. Consideraciones Generales.

1. Diagnóstico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos con un enfoque regional.

a) Situación de los residuos en los distintos municipios del Estado.

b) Infraestructura pública y privada disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.

2. Descripción de los elementos que constituyen los sistemas de gestión integral de residuos.

a) REcuperación y valorización de residuos o subproductos b) Reciclado de materiales.

c) Tratamiento biológico. d) Tratamiento térmico. e) Rellenos sanitarios.

f) Otros que se consideren pertinentes.

3. Elementos básicos para la formulación de los sistemas de gestión integral de residuos atendiendo a las necesidades municipales y regionales.

a) Inventarios de residuos a manejar.

b) Combinación de formas de manejo apropiadas. c) Consideración de costos y aspectos financieros. d) Promoción de inversiones.

e) Comunicación y participación social. f) Educación y capacitación.

g) Otros.

II. Promoción de la Minimización.

1. Descripción de actividades de separación en la fuente y reciclado de tipos de residuos considerados prioritarios o relevantes.

a) Materiales y residuos orgánicos;

b) Materiales y residuos inorgánicos.

2. Descripción de guías de manejo.

a) Residuos sólidos municipales o de manejo especial sobre los cuales se elaboran o se han establecido guías de manejo.

b) Características de las guías de manejo establecidos.

3. Convenios con grandes generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

a) Tipos de residuos sujetos a programas de minimización. b) Características de los convenios.

III. Formulación, desarrollo e implantación del sistema de pago variable por manejo de residuos.

a) Diseño de la estructura del sistema de pagos variables;

b) Objetivo y metas del sistema;

c) Determinación de los montos de los pagos;

d) Mecanismos de cobro del pago;

e) Construcción de consensos para implantar el pago;

f) Educación y participación social;

g) Aspectos legales;

h) Utilización de los recursos provenientes del pago para fortalecer la capacidad de los servicios de limpia.

IV. Participación social.

a) Creación o fortalecimiento de grupos intersectoriales para el manejo ambiental de los residuos.

b) Desarrollo de foros de información y consulta;

c) Actividades de difusión, educación y capacitación;

d) Sistema de Información Estatal sobre Residuos.

V. Lineamientos generales para la operación de los servicios de limpia.

a) Desempeño ambiental a alcanzar en las distintas fases que comprende el servicio;

b) Establecimiento de mecanismos para lograr la sustentabilidad del servicio;

c) Incorporación de los servicios de limpia en los sistemas de gestión integral de residuos;

d) Características y restricciones relativas al depósito de residuos en rellenos sanitarios.

VI. Eliminación de tiraderos de residuos a cielo abierto. a) Inventario y caracterización de tiraderos;

b) Mecanismos para proceder a su cierre;

c) Mecanismos para evitar la creación de nuevos tiraderos.

VII. Información sobre sitios contaminados y acciones de remediación impuestas.

**Artículo 12 ter.-** Las guías de manejo específicas se deberán emitir de forma prioritaria por los siguientes residuos:

a) Residuos de construcción;

b) Envases de plaguicidas y pesticidas vacíos;

c) Llantas;

d) Vidrio;

e) Las demás que por interés público requiera su regulación.

Las guías que refiere el párrafo anterior deberán contener, al menos, la siguiente información:

I. Denominación de la guía y señalamiento del residuo; II. Problemática y contexto;

III. Objeto de la guía;

IV. Datos históricos de generación y del manejo del residuo señalado;

V. Descripción y desarrollo de la estrategia de manejo integral del residuo contemplando las siguientes etapas.

a) Minimización de la generación b) Recolección

c) Acopio

d) Valorización e) Tratamiento

f) Disposición final.

VI. Actores clave para llevar a cabo la estrategia;

VII. Listado de prestadores de servicios de manejo integral autorizados y

VIII. SitIos de disposición final autorizados

…

…

**Artículo 14.-** Los planes de manejo, a través de la Licencia Ambiental Única, tendrán por objeto:

I.- a la VII.-

VIII.- Garantizar que los generadores que sean personas jurídicas, cuenten con un programa interno de cumplimiento ambiental.

**Artículo 15.-** El contenido de los planes de manejo se sujetará a lo previsto en el Reglamento, en las guías de manejo específicas emitidas por la secretaría, en las normas oficiales mexicanas, y en las normas técnicas ambientales estatales que se emitan.

**Artículo 15 bis.-** Todas las personas jurídicas que soliciten o tengan una Licencia Ambiental Única, deberán contar con un programa de cumplimiento ambiental, que se observará al interior de sus empresas.

**Artículo 16.-** En ningún caso los planes de manejo podrán plantear formas de manejo contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén autorizadas por las autoridades competentes, ni contravenir instrumentos o acuerdos internacionales.

**Artículo 16 bis.-** Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos susceptibles de valorización, para conocimiento de los consumidores, realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos, su manejo responsable y la forma, oportunidades y beneficios de su aprovechamiento y en su caso, apegarse a las guías de manejo específicas que fueran emitidas para la gestión de los residuos de manejo especial establecidas en la presente Ley.

**Artículo 16 ter.-** Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las cadenas de aprovechamientos de residuos, deberán establecer centros de acopio, prestar el servicio de traslado y comercializar los residuos o establecer empresas recicladoras, previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 16 quater.-** Los residuos peligrosos que le compete regular al Estado, se sujetarán a los planes de manejo que para tal efecto se establezcan. El generador de estos residuos, podrá adherirse a guías de manejo federales o locales ya registradas, si la Secretaría otorga su visto bueno.

…

…

**CAPÍTULO III**

**Instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado**

**Artículo 20.-** El Poder Ejecutivo implementará instrumentos económicos, fiscales, financieros y/o de mercado que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos competencia estatal. Dichos instrumentos también se aplicarán para fomentar las acciones relacionadas con criterios de eficiencia energética aplicados a los residuos.

Los instrumentos económicos, fiscales, financieros y/o de mercado se emplearán también para fortalecer acciones y medidas alternas al uso de plásticos, especialmente a los de un solo uso.

En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, se promoverá la creación de cadenas productivas, de mercados de subproductos reciclados y centros de acopio.

**Artículo 20 bis.-** Los instrumentos fiscales son los estímulos de carácter fiscal estatal que tienen la finalidad de cubrir los costos económicos derivados de la prevención y gestión integral de residuos sólidos tales como:

a) Impuestos y derechos: son los estipulados en la Ley de Hacienda y en cada ejercicio fiscal se establecerán las adecuaciones pertinentes para incentivar la prevención y gestión integral de residuos sólidos, y

b) Subsidios: estarán constituidos por aquellas transferencias económicas a los principales agentes involucrados en la gestión integral de residuos sólidos, de los sectores público y privado.

**Artículo 20 ter.-** Los instrumentos financieros pueden ser los siguientes:

a) Créditos: son los que pueden contratar las autoridades competentes con las instituciones de crédito autorizadas, y que deben ser destinados a la consecución de los objetivos previstos en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;

b) Fondo Ambiental: tiene el propósito de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar las acciones gubernamentales destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos así como para fortalecer la capacidad de gestión en la materia de los municipios afectados;

c) Seguros de responsabilidad ambiental: son aquellos que pueden contratar los responsables de la prestación de servicios de manejo de residuos, con compañías aseguradoras, para garantizar el pago de daños a terceros que directamente les pudiesen causar las actividades que realizan, y las afectaciones o daños que generen sobre el ambiente durante la operación de los servicios que presten, y

d) Fianzas: son las que se otorgan con la finalidad de cubrir posibles contingencias y daños ambientales.

**Artículo 21.** Los recursos para constituir el fondo ambiental podrán provenir de: I. Recursos fiscales;

II. Derechos por permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión

ambiental;

III. Aportaciones voluntarias de autoridades estatales y municipales, así como de organismos autónomos, y

IV. Cualquier otro tipo de compensaciones o ingresos de carácter legal, como los provenientes de resoluciones de controversias judiciales o administrativas.

**Artículo 21 bis.** Respecto de los instrumentos de mercado, se pueden implementar, entre otros, los sistemas de depósito y reembolso, que estarán constituidos por los cobros de depósito a los agentes económicos por la compra de productos potencial o efectivamente contaminantes, para evitar que sus residuos se dispongan incorrectamente después de su utilización.

…

…

**TÍTULO OCTAVO**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**De la Inspección y Vigilancia**

**Artículo 94.-** En caso de haberse encontrado infracciones a esta Ley, a su Reglamento, a normas oficiales mexicanas, a las normas técnicas ambientales, o guías de manejo específicas, la Secretaría notificará el inicio del procedimiento que resulte aplicable y las medidas de seguridad de urgente aplicación que deban implementarse. Asimismo, se concederá un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que el infractor manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

**…**

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**TÍTULO SEXTO**

**DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 202 ter. -** Se aplicarán de 2 a 9 años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa, a quien sin apego a la normatividad aplicable, transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo municipal o de manejo especial, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o darle disposición final.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida que se encuentre bajo la administración del Gobierno del Estado o de la autoridad municipal, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil dias multa.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 19 días del mes de marzo del año 2025. Protesto lo necesario.

ATENTAMENTE

**Diputada Sayda Melina Rodríguez Gómez.**

**Integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.**

DIP. ÁLVARO CETINA PUERTO

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA

DIP. ITZEL FALLA URIBE

DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE

DIP. MARIA TERESA BOEHM CALERO

DIP. ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ.

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA

DIP. ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA

DIP. ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMENEZ

DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC